

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes. y 1 esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escs. 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de pre por linea.

PARTE OFICIAL.

SECCION

DE LA GACETA DE MADRID

P. RESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora [q. D. g.], y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cádiz ha negado al Juez de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda la autorización para procesar á Diego Bernabeu, cabo de serenos, por lesiones, y del cual resulta:

Que en la noche del 20 de Junio último ocurrió cierto escándalo en uno de los establecimientos próximos á las Casas Capitulares, y dado parte á los serenos acudieron José Bornes y Manuel Ruiz, el primero en estado completo de embriaguez, por cuyo motivo tiró del

sable y dirigió un golpe á una mujer:

Que noticioso de la ocurrencia el Comandante de serenos, y enterado del proceder de Bornes y de su estado, le mandó se retirase á casa, con orden de que al dia siguiente entregara su armamento:

Que en vez de obedecer á su Gefevolvió al poco rato al mismo punto, en donde encontró al cabo de serenos Diego Bernabeu y le apostrofó con groseros insultos, retirándose de aquel lugar á excitacion de una tercera persona que á la sazón se hallaba allí:

Que á pesar de haberse retirado al encontrarse con otro sereno llamado Juan Avila le preguntó por el cabo Bernabeu, diciendole que le mataria si le encontraba, y marchó despues con ánimo, según dijo, de cumplirlo:

Que avisado el cabo, lo puso todo en conocimiento del Comandante, y juntos fueron en busca del sereno Bornes, á quien despues de un rato hallaron en la puerta de la cárcel con otros dos paisanos; mas al ver al cabo desenvainó el sable y quiso lanzarse contra él:

Que entonces este último resistió el golpe y devolvió otro á su adversario, interviniendo tambien el Comandante que se hallaba presente; y el resultado de la lucha fué que el sereno Bornes cayó al suelo, causándose unas lesiones en la cabeza que fueron curadas al poco tiempo:

Que instruidas diligencias judiciales en averiguacion, y recibida declaracion á varios testigos, el Juez de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, pidió la autorizacion para procesar al cabo de serenos por creerle autor de las lesiones causadas al sereno Bornes; pero el Gobernador la negó, fundándose con el Consejo provincial, en que estaba exento de responsabilidad criminal con arreglo á los números 4 y 11 del Código penal.

Vistos dichos números, segun los cuales están exentos de responsabilidad criminal los que obran en defensa de su persona ó derechos siempre que concurren las circunstancias que allí se enumeran, ó en cumplimiento de su deber, ó en el ejercicio legitimo de su derecho, autoridad, oficio ó cargo:

Considerando que de lo actuado en este expediente resulta aprobado que el sereno Bornes, ya fuese por su estado de embriaguez, ya por enemistad con el cabo, además de insultarle groseramente trató de herirle con el sable, y que esto lo verificó sin que por parte del cabo hubiera agresion de ningun género:

Considerando que concurriendo estas circunstancias no hay fundamento bastante para estimar culpable á Diego Bernabeu, el cual se limitó á rechazar la violenta é inmotivada agresion de que fué objeto; y Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á 14 de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon Maria Narvaez.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Orense sostiene que es necesaria la previa autorizacion para procesar á Mariano Masid y otros, contra la opinion del Juzgado de primera instancia de la capital que entiende lo contrario, y del cual resulta:

Que Manuel Lopez cantero y vecino del Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar, denunció ante el Al-

calde de su distrito, con fecha 27 de Enero del presente año, que Mariano Masid y otros dos sujetos mas vecinos de la misma Municipalidad se habian apropiado tres piedras de molino que en el monte titulado Balbin tenia el denunciador:

Que instruidas diligencias por el Alcalde y continuadas despues por el Juzgado de Orense, el Gobernador de la provincia en vista de una solicitud producida por José de Cota, requirió de inhibicion al Juzgado apoyándose en que el conocimiento del asunto correspondia á la administracion, porque las piedras fueron recogidas del monte por orden del Alcalde y el mismo monte era de aprovechamiento comun:

Que el Juzgado requerido se declaró competente, fundándose en que el hecho denunciado constituia un delito, y por tanto el Gobernador no podia suscitar competencia en causa criminal, pues no existian las escepciones marcadas en el articulo correspondiente del reglamento para la ejecucion de la ley de Gobiernos de provincia:

Que al poco tiempo desistió el Gobernador de la competencia, pero al participarlo al Juzgado le requirió para que con suspension del procedimiento solicitase la autorizacion previa para continuarle, porque Mariano Masid y sus dos compañeros habian sacado las piedras con permiso del Alcalde y por este concepto debian considerarse revestidos con el carácter de agentes transitorios de la Administracion

Que el Juez, oido el Promotor fiscal y de acuerdo con su dictámen no aceptó la teoria sentada por el Gobernador, y dió auto declarando innecesaria la autorizacion atendido á que ni los tres sujetos á quienes se procesaba eran empleados públicos ni siquiera constaba que el hecho de coger las piedras fuese resultado de providencia administrativa: Por último, que el citado auto del Juez fué aprobado por la Au-

2 Contaduría de Hacienda pública.

(Continuacion.)

RELACION de las cartas de pago de la tercera parte del 80 por ciento de propios ingresada en la Caja de Depósitos, que no se hallan en poder de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia.

Ayuntamientos.	Nombres de los compradores.	Plazo que satisficieron.	Fecha del pago.	3.ª parte ingresada en la Caja de Depósitos.
Chinchilla	D. Fulgencio García	Varios	16 Junio 1859	10 560
"	El mismo	1.º	16 Junio 1859	1 129
"	Francisco Garcia	1.º	18 Junio 1859	23 357
"	Fernando Nuñez Robles	1.º	9 Julio 1859	245 399
"	Francisco Gomez	1.º	29 Julio 1859	133 980
"	Doña María Eugenia Perea	1.º	28 Octubre 1859	117 260
"	D. Manuel Andrés Parra	3.º	1.º Febrero 1862	210 667
"	Pedro Nuñez Flores	3.º	1.º Febrero 1862	186 720
"	Gerónimo Nuñez Flores	3.º	1.º Febrero 1862	5 440
"	Vicente Cano Manuel	3.º	9 Febrero 1862	208
"	Manuel Nuñez Cortés	3.º	14 Febrero 1862	149 333
"	Fernando J. Falcon	3.º	17 Febrero 1862	5 653
"	Gerónimo Nuñez Flores	3.º	1.º Marzo 1862	23 651
"	Miguel Navarro	3.º	1.º Marzo 1862	10 667
"	Aquilino Ruiz	3.º	3 Marzo 1862	133 333
"	Pedro N. Flores	3.º	3 Marzo 1862	12 249
"	Gerónimo Moreno	3.º	2 Abril 1862	18 267
"	Doña Remedios Salazar	4.º	4 Abril 1862	18 227
"	D. José Gomez	3.º	7 Abril 1862	11 250
"	Miguel Lopez Castillo	3.º	7 Abril 1862	66 667
"	Pedro L. de Haro	3.º	9 Abril 1862	68 693
"	Diego Robres	3.º	9 Abril 1862	8 400
"	El mismo	3.º	9 Abril 1862	36 907
"	Fulgencio Garcia	3.º	9 Abril 1860	12 053
"	José Lopez	3.º	16 Abril 1862	82 827
"	Miguel Navarro	3.º	26 Abril 1862	533
"	Miguel Albertos	3.º	26 Abril 1862	16
"	Gerónimo Flores	3.º	1.º Mayo 1862	40
"	Ramon L. de Haro	4.º	2 Mayo 1862	10 667
"	Cecilio Rodriguez	3.º	2 Mayo 1862	987
"	Gerónimo L. Flores	4.º	9 Mayo 1862	53 333
"	José Sanchez	4.º	16 Mayo 1862	18 253
"	Francisco Rodriguez	3.º	16 Mayo 1862	321 333
"	Juan Antonio Gomez	4.º	26 Mayo 1862	54 667
"	El mismo	4.º	26 Mayo 1862	35 467
"	Justo Belda	3.º	3 Julio 1862	20 267
"	Antonio A. y Jover	3.º	11 Julio 1862	6 107
"	Fernando A. Robrés	4.º	16 Julio 1862	254 960
"	Francisco Gomez	4.º	1.º Setiembre 1862	159 200
Gaudete	Empresa de agua de Gaudete	3.º	27 Agosto 1862	26 667
Cotillas	D. Pedro Mayor	3.º	28 Abril 1862	34 667
"	Teodoro Ibañez	2.º	2 Setiembre 1862	35 018
Cenizate	Victoriano Garrido	3.º	23 Diciembre 1861	56 267
Corral-Rubio	Ignacio Ochoa	1.º	21 Julio 1859	23 176
"	José Vidal	1.º	29 Julio 1859	18 480
"	Valentin Sarrion	3.º	9 Abril 1862	2 987
"	Pedro Rey	3.º	12 Abril 1862	50 800
"	Simon Zornoza	3.º	5 Mayo 1862	19 440
"	Tomás Perez	3.º	9 Mayo 1862	34 133
"	José Piñero	3.º	12 Mayo 1862	18 720
"	José Piñero, mayor	3.º	12 Mayo 1862	33 440
"	Alejandro P. Pastor	3.º	12 Mayo 1862	4 373
"	José Piñero	3.º	30 Mayo 1862	52 080
"	Manuel Andrés	3.º	18 Julio 1862	6 933
"	Miguel Starico	4.º	1.º Setiembre 1862	25 995
"	José Ochoa	4.º	1.º Setiembre 1862	24 080
"	José Gonzalez	4.º	11 Setiembre 1862	20 891
"	Miguel Ochoa	4.º	25 Setiembre 1862	13 333
"	Miguel Ochoa	3.º	25 Setiembre 1862	60
Casas de Juan Nuñez	Pedro Ochando	2.º	12 Julio 1862	9 389
Casas de Lázaro	Angel Yagüe	2.º	2 Abril 1862	66 667
"	Guillermo Donoso	2.º	12 Mayo 1862	42 667
"	Sebastian Ruiz	2.º	28 Mayo 1862	106 667
"	José Jareño	2.º	28 Mayo 1862	797 333
"	Sebastian Ruiz	5.º	1.º Abril 1864	106 667
Casas de Vés	Pedro Pascual Martinez	3.º	28 Mayo 1859	374 631
"	Tomás Perez	3.º	22 Febrero 1862	141 333
"	Carlos Cuevas	3.º	28 Mayo 1862	18 427
"	Tomás Perez	2.º	11 Mayo 1863	37 067
Carcelén y Alatóz	José Salamanca	3.º	22 Febrero 1862	706 667

diencia del territorio, y remitido el expediente para su decision á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Visto el art. 10, número 8.º de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, segun el cual corresponde á los Gobernadores conceder ó negar la autorizacion para procesar á los empleados públicos por los delitos que cométan en el ejercicio de funciones administrativas:

Considerando que no solo no aparece de las diligencias compulsadas que los tres vecinos que tomaron las piedras del molino fuesen funcionarios públicos, ya sea de carácter permanente, ya accidental siquiera, sino que está probado que eran meros particulares y como tales obraron en el caso de que se trata:

Considerando que es inadmisibile la doctrina sustentada por el Gobernador, referente al carácter de agentes transitorios que en aquellos individuos supone, porque dicha autoridad la deriva del permiso que el Alcalde les habia dado, lo cual en modo alguno constituye una delegacion de atribuciones; esto aparte de que la ley ha cuidado de señalar los casos y formas en que la delegacion procede;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo del Estado.

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon María Narvaez.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Don Francisco Navarro, Gefe Superior Honorario de Administracion y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que segun me participa el Ingeniero Gefe de obras públicas de la misma en comunicacion de 27 del actual, desde el dia 25 del mismo queda abierta al tránsito público la seccion de Carretera de 5.ª orden de Villarrobledo al Bonillo.

Lo que he dispuesto se haga público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Albacete 30 de Enero de 1868.
Francisco Navarro.

Fuente-álamo	D. Luis Tárraga	3.0
Fuente-albilla	Fernando Ochando	2.0
"	Antonio Martinez	5.0
Hellin	José Marin	2.0
"	Andrés Dayerten	5.0
"	Francisco Carbonell	3.0
"	Miguel Agraz	3.0
"	Baldomero Falcon	5.0
"	Pedro Juan Espinosa	2.0
"	Doña Remedios Salazar	3.0
"	D. Andrés Dayerten	5.0
"	Manuel Fernandez Montesinos	4.0
"	José Gomez	4.0
"	José Gonzalez	4.0
"	José Gomez	4.0
"	Tomas Bernal	2.0
"	Manuel Mazzeti	4.0
"	Enrique Ramos	4.0
Herrera	Miguel Martinez	3.0
"	Miguel Martinez de José	3.0
"	Pedro Lozano	3.0
"	El mismo	3.0
"	Antonio Cifuentes	4.0
"	Manuel Diaz	4.0
"	Pedro Martinez	3.0
Hoya-Gonzalo	Pedro Ruescas	1.0
"	Ramon Lopez de Haro	2.0
"	Pedro Ruescas	2.0
"	Alonso Gomez	2.0
"	Justo Belda	2.0
Lezuza	Gabriel Arce	1.0
"	Tomas Perez	1.0
"	Gabriel Arce	2.0
"	Manuel Cortés	3.0
"	Pedro Lozano	3.0
"	Antonio Gil Vinuesa	3.0
"	Juan Sanchez Guerra	4.0
"	El mismo	4.0
"	Tomas Perez	5.0
"	José Alvaro	4.0
"	Diego Garcia	5.0
Lietor	Victor Garrido	1.0
"	Benito Garrido	1.0
"	Antonio Moreno	1.0
"	Bernardino Sotos	1.0
"	Feliciano Rengel	1.0
"	Pedro Ruescas	1.0
"	Escolástica La Orden	1.0
"	Enrique Parras	1.0
"	Antonio Alfaro	1.0
"	Francisco R. Vera	1.0
"	Francisco Gimenez	1.0
"	Antonio Alfaro	3.0
"	Bernardino Soto	4.0
"	Francisco R. Vera	4.0
"	Enrique Parras	4.0
"	Escolástica La Orden	4.0
Letur	Benito Martinez	6.0
Munera	Benito Escobar	1.0
"	Fernando Blazquez	1.0
"	Ceferino Gimenez	2.0
"	Anacleto Arenas	2.0
"	Benito Escobar	4.0
"	Pedro José Solana	5.0
"	Juan Julian Guijarro	5.0
"	Facundo Blazquez	5.0
"	El mismo	5.0
"	Ceferino Gonzalez	5.0
"	José Collado Carrasco	5.0
"	José Atienza	5.0
"	Pedro Atienza	5.0
"	Fernando Escobar	5.0
"	Lucas Blazquez	5.0
"	Facundo Blazquez	5.0
Ossa de Montiel	Pascual Acacio	3.0
"	Ramon Pacheco	5.0
"	Juan Sanchez Merino	2.0
Peñas de S. Pedro	José Juan Flores	1.0
"	Francisco Montejan	1.0
"	Manuel Romero	1.0
"	Alejandro Gimenez	1.0
"	Juan Antonio Gimenez	1.0
"	Pedro Ruiz	1.0
"	Juan Crisóstomo Molina	1.0
"	Francisco R. Vera	1.0

(Se continuará.)

26 Agosto 1862	192	379
23 Diciembre 1860	66	667
20 Mayo 1862	85	867
15 Noviembre 1860	34	669
23 Diciembre 1861	163	333
3 Febrero 1862	6	747
4 Febrero 1862	75	467
16 Febrero 1862	51	847
6 Marzo 1862	106	667
4 Abril 1862	69	867
29 Abril 1862	3	067
3 Setiembre 1862	16	
4 Setiembre 1862	53	333
16 Setiembre 1862	8	027
16 Setiembre 1862	397	600
7 Octubre 1862	37	600
18 Octubre 1862	64	486
25 Octubre 1862	32	
28 Abril 1862	10	889
2 Mayo 1862	8	320
21 Mayo 1862	5	444
21 Mayo 1862	4	861
29 Setiembre 1862	23	944
9 Octubre 1862	30	833
9 Octubre 1862	10	750
15 Febrero 1861	55	440
17 Febrero 1862	36	160
10 Marzo 1862	57	600
26 Abril 1862	122	693
15 Mayo 1862	53	353
6 Agosto 1860	61	600
15 Marzo 1861	274	667
14 Setiembre 1861	64	
18 Febrero 1862	1525	333
7 Marzo 1862	267	200
1.º Abril 1862	69	333
2 Abril 1862	360	320
2 Abril 1862	70	053
10 Abril 1862	48	
16 Mayo 1862	8	053
16 Julio 1862	7	733
20 Junio 1859	229	101
21 Junio 1859	14	117
21 Junio 1859	207	458
28 Junio 1859	277	200
2 Julio 1859	180	437
2 Julio 1859	110	367
4 Julio 1859	8	226
6 Julio 1859	161	700
15 Julio 1859	175	507
18 Julio 1859	259	253
30 Enero 1860	179	667
12 Mayo 1862	51	200
9 Julio 1862	288	
19 Julio 1862	269	333
19 Julio 1862	168	
19 Julio 1862	8	547
2 Enero 1865	21	333
15 Abril 1859	64	500
28 Abril 1859	120	916
4 Abril 1862	348	053
4 Abril 1862	69	445
9 Abril 1862	67	013
25 Abril 1862	26	400
24 Abril 1862	87	467
29 Abril 1862	125	627
29 Abril 1862	6	667
29 Abril 1862	80	800
17 Mayo 1862	106	133
19 Mayo 1862	21	219
19 Mayo 1862	54	405
25 Agosto 1862	35	200
10 Setiembre 1862	28	125
10 Setiembre 1862	1	920
26 Abril 1862	94	968
19 Mayo 1862	12	
16 Octubre 1862	13	533
28 Abril 1859	482	379
30 Abril 1859	52	086
5 Mayo 1859	68	389
6 Mayo 1859	79	823
6 Mayo 1859	74	433
6 Mayo 1859	69	813
9 Mayo 1859	256	667
9 Mayo 1859	26	051

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Don Joaquin Alfonseti, Ingeniero Gefe del cuerpo de montes, y de este distrito forestal.

Hago saber: Que a los 30 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial y hora de las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de Riopar, bajo la presidencia del Alcalde, y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la quinta subasta de los pastos del monte denominado Monte Arroba, de sus propios sirviendo de tipo la cantidad de 15 escudos y el mismo pliego de condiciones que para las anteriores subastas.

Albacete 30 de Enero de 1868. Joaquin Alfonseti.

FERRO-CARRILES = EXPLORACION.

Real orden marcando el tiempo en que han de ponerse caloríferos en los trenes.

Excmo. Sr.: En vista de las varias prácticas observadas por las Compañías de ferro-carriles para la colocacion de caloríferos en los coches de primera clase, y de la falta de uniformidad y regularidad que se advierte en lo concerniente a las épocas de su establecimiento y supresion; S. M. la Reina (O. D. G.) se ha servido mandar que se provea de caloríferos a los coches de primera clase de los trenes de viajeros y mistos, cuyo recorrido exceda de hora y media, en todas las líneas, desde 1.º de Noviembre hasta 31 de Marzo; pudiendo, sin embargo, los Jefes de la inspeccion administrativa de las líneas Andalucía, Almansa a Valencia, Valencia a Tarragona, Tarragona a Martorell y Barcelona, y Barcelona a Gerona, autorizar a las respectivas Empresas para prescindir de la colocacion de aquel accesorio cuando prudentemente conceptuaren no ser necesario.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 9 de Enero de 1868. Orovio. Sr. Director general de Obras públicas.

Alcaldia constitucional de Villapalacios.

Don José Eugenio Martinez, Alcalde constitucional de esta villa de Villapalacios.

Hago saber: Que en virtud de hallarse anteriormente por el Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia, el Ayuntamiento de mi presidencia autorizado para proveer la plaza de Médico Cirujano de este pueblo, como partido de tercera clase, anunciada por tercera vez, y que no ha sido provista por falta de aspirantes, por el presente anuncio se reproduce dicha vacante para que las personas que

se hallen adornadas de los requisitos que previene la ley reglamento de sanidad vigente, y por el término de treinta días, después de insertarse el presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, puedan presentar sus solicitudes ante mi autoridad, teniendo entendido que la contrata ha de ser bajo las condiciones siguientes, bajo las cuales se halla autorizado el Ayuntamiento,

1.^a La duración del contrato ha de ser por tres años.

2.^a Que ha de asistir el Facultativo que se elija á 50 familias pobres, consideradas como tales en la actualidad, y hasta las 70 que se fijan á los partidos de tercera clase en que se halla este pueblo, si en lo sucesivo se aumentasen, por cuya asistencia y las demás obligaciones que comprende el servicio gratuito que desee prestar el facultativo que se contrate, percibirá dos mil reales anuales como se prefija en la ley y reglamento vigente.

3.^a Que el facultativo contratante queda obligado á cumplir las demás reglas establecidas en dicha ley y Reglamento.

Además se hace saber á las personas que quieran aspirar á dicha plaza de este pueblo, que se compone muy próximo á trescientos vecinos quedando en libertad el facultativo de contratar su asistencia con las familias no reputadas como pobres que prudencialmente sus utilidades pueden graduarse de 9 á 10 mil reales; que este pueblo es de condiciones muy sanas y su localidad bastante cómoda para el facultativo.

Villapalacios 26 de Enero de 1868.—El Alcalde, José Eugenio Martínez.—P. S. M. Pio Polo, Srio.

Alcaldía constitucional de Villarrobledo.

D. Pascual Acacio y Moreno, Alcalde constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que debiendo proceder la Junta pericial de esta villa á la formación del apéndice al amillaramiento y repartimiento de la contribución Territorial de la misma para el año próximo económico 1868 á 1869 se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza durante el actual año económico presenten las correspondientes relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días contados desde la fecha; debiendo advertir á los efectos que haya lugar que trascurrido dicho término, serán desestimadas todas las que lo sean fuera de él.

Villarrobledo 31 de Enero de 1868.—Pascual Acacio.—P. S. M. Ramon Pardo.

Juzgado de primera instancia de Alcaráz.

Don Francisco Peñalosa, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Miguel Serrano vecino de Boggarra sobre atribuirle usurpación de terreno, la cual se recibió á prueba y por parte de dicho procesado se articuló se colocará testimonio literal de la escritura otorgada en la Villa de Riopar á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos treinta y dos, ante el Escribano de Yeste, Notario de Reinos D. Eduardo Perez y Frias por la que Antonio Garcia vendió á Francisco Serrano, una haza de caber ciento seis fanegas arrompidas y por arromper, que lindaban á S. Antonio Moreno, M. Collado de la Chapparrosa, P. Tubilla de los Cerezos y N. Montes Llecós y como quiera que no se han encontrado los protocolos donde existe la matriz de dicha escritura y el interesado asegure que la copia de ella se halla presentada en el Gobierno de provincia, con motivo de un deslinde que ha solicitado y por lo tanto debe existir en la sección de Fomento, he acordado librar á V. S. el presente exhorto suplicatorio para que se sirva disponer que buscada dicha copia de escritura y se coloque certificación literal de ella y de la nota de toma de razón que le subsigue. En su consecuencia de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) exhorto y requiero á V. S. y de la una le ruego que colocada la certificación de dicha escritura se devuelva diligenciado el exhorto para unirlo á sus antecedentes.

Alcaráz veinte y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Francisco Peñalosa.—P. S. M. Mariano López.

SECCION NO OFICIAL.

BIBLIOTECA MUNICIPAL DE LA CONSULTA MUNICIPAL Y PROVINCIAL PROSPECTO.

La dificultad que ofrece el estudio de nuestra legislación administrativa ya por la multitud de leyes, Reales decretos, instrucciones, órdenes y circulares que la componen, ya también porque, encontrándose dispersas en el no escaso número de tomos que hoy componen ya la Colección legislativa, es de todo punto imposible que su adquisición esté al alcance de los empleados que disfrutan un corto sueldo y de los Secretarios de los Ayuntamientos que en su inmensa mayoría se encuentran en el mismo caso, nos ha sugerido la idea de emprender la publicación de una BIBLIOTECA MUNICIPAL que, reuniendo la primera y más esencial condición de la baratura, pueda proporcionar á aquellos modestos

cuanto beneméritos funcionarios, el medio de adquirir los conocimientos que les son más indispensables para el acertado y eficaz desempeño de sus obligaciones. Con este propósito hemos creído que el mejor modo de llenar nuestro deseo es coleccionar en *Manuales* la legislación de cada uno de los ramos que más principalmente corren á cargo de los Ayuntamientos, ilustrando, por medio de notas, aquellos puntos que merezcan amplias explicaciones, uniendo cuantos datos, formularios, modelos y aclaraciones conceptuemos necesarios para su más acertada inteligencia y para su más fácil y oportuna ejecución, en forma de que cada *Manual* constituya un tratado completo y metódico de la materia á que se refiera, que pueda servir de guía segura á los funcionarios encargados de su aplicación. Porcos por sistema en nuestros ofrecimientos, porque nos gusta dar siempre más de lo que prometemos, juzgamos innecesario extenderlos en elogios acerca de la BIBLIOTECA MUNICIPAL cuya utilidad no puede ser desconocida por los funcionarios á quienes principalmente la dedicamos; y á ellos toca juzgar de la oportunidad de nuestro pensamiento, que no dudamos acogerán con la benevolencia que dispensan á cuantas publicaciones proceden de esta empresa, que ha sabido captarse, por su desinterés, por su exactitud y por el esmero con que cumple sus promesas, las simpatías de la mayor parte de los Ayuntamientos.

Bases de la publicación.

La Biblioteca Municipal publicará un Manual cada dos meses, ó sean seis volúmenes cada año, empezando desde el próximo de 1868. Estos volúmenes ó tomos no podrán bajar de 400 páginas ni exceder de 600, de buen papel letra compacta y esmerada impresión, en cuarto y encuadernados con una elegante cubierta.

El precio de la suscripción será 12 escudos (120 rs.) al año, pagaderos por semestres adelantados, en la inteligencia de que en la suscripción cuyo importe no esté satisfecho antes de publicarse los tomos 1.^o y 4.^o no se servirá bajo ningún pretexto.

Los tomos ó Manuales de la Biblioteca Municipal que no se adquieran por suscripción se venderán al precio que se les fije según su volumen y demás condiciones.

La repartición de los tomos se hará:

Primero 29 de Febrero, *Manual de Caminos Vecinales y Carreteras Provinciales*.

Segundo 30 de Abril, *Manual de Positos*.

Tercero 30 de Junio, *Manual de quintas*.

Cuarto 31 de Agosto, *Manual de Organización y Atribuciones de los Ayuntamientos*.

Quinto 31 de Octubre, *Manual de Derechos Politicos*.

Sexto 31 de Diciembre, *Manual*

de Intereses Materiales de los Pueblos.

Los tomos se remitirán á los suscriptores por el Correo, francos de porte y certificados para evitar extravíos, sin que esto aumente el precio de la suscripción.

La suscripción puede hacerse directamente por medio de carta dirigida al Administrador de la Consulta Municipal y Provincial, Calle del Espejo, números 9 y 11, principal, Madrid, acompañando su importe en libranzas, ó bien por medio de los representantes de la Empresa en las provincias. *La Administración no responde de los sellos de franqueo que se le remitan si el envío no se hace en carta certificada.*

AVISO AL PUBLICO.

En los Viveros de la dehesa de S. Juan de Alberche y en los del Prado de la Simona, ámbos en el término de Lusillos, partido de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, se venden los árboles y á los precios siguientes:

10.000 Plantones de Olivos de 14 á 15 años á 2 rs. cada uno.

2.000 id. de Acacias de Bola de 6 á 7 años á 10 id.

4.000 id. de Acacias de Flor de 6 á 7 años á 5 id.

8.000 id. de Acacias de Puntas de 6 á 7 años para cerrar Haciendas, á 2 id.

5.000 id. de Plátanos de 6 á 7 años á 12 id.

10.000 id. de Chopos de 6 á 7 años á 50 céntos id.

50.000 id. de Alamos de 5 á 6 años á 50 céntos id.

Varetas de Chopos de un año á 6 rs. el 100.

Ramajes de Chopos á 4 rs. carga de 350.

Yemas á 10 rs. el 100.

Las personas que deseen obtenerlos de dirigirán á D. Enrique Aladro, calle de los Abades, núm. 8, cuarto segundo, Madrid; quien se encargará de la remesa.

En los Viveros del Salobral, propiedad del Excelentísimo Sr. D. José de Salamanca, se hallan de venta un número considerable de chopos, los que se darán á precio económico.

Las personas que quieran interesarse en la compra, púedense avistarse con los guardas de dichos cotos.

ALBACETE.

Imprenta de Serna y Soler.